



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A

SITUACIONES DE TRABAJO INFANTIL

DETECTADAS EN EL SISTEMA
NACIONAL DE EDUCACIÓN

Introducción



El trabajo infantil es una grave vulneración de los derechos de niños y niñas, que genera impactos negativos profundos y perdurables a lo largo de la vida. Su existencia se vincula directamente con la violación de otros derechos fundamentales de la infancia, como el derecho a la educación y a la salud, a un nivel adecuado de vida, al juego y al esparcimiento e, incluso, a la supervivencia. Además, afecta en mayor medida a niños y niñas que experimentan otras formas de exclusión y vulneración de derechos, como aquellos que viven en situación de pobreza, en las zonas rurales y niños y niñas indígenas y afrodescendientes, coartando aún más sus trayectorias (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2017).



El trabajo infantil sigue siendo un problema persistente en el mundo; las estimaciones mundiales indican que 63 millones de niñas y 97 millones de niños se encontraban en situación de trabajo infantil a nivel mundial a principios de 2020, lo que representa casi 1 de cada 10 en todo el mundo. Un total de 79 millones de niños y niñas realizan trabajos peligrosos que ponen directamente en peligro su salud, seguridad y desarrollo moral. Hay un mayor número de niños (11,2%) que de niñas (7,8%) en situación de trabajo infantil. El trabajo infantil en las zonas rurales (13,9%) es casi tres veces superior a la de las zonas urbanas (4,7%). El 70% de niños y niñas que trabajan se dedican a la agricultura. Más de tres cuartas partes de niñas y niños de 5 a 11 años y más de un tercio del grupo de 12 a 14 años en situación de trabajo infantil, no están escolarizados (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2021).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], (2010) advierte que el trabajo rural es físicamente exigente ya que a menudo implica estar en posturas incómodas durante largos períodos de tiempo, realizar movimientos repetitivos y transportar cargas pesadas a lo largo de distancias largas. Los daños que niños y niñas pueden sufrir implican gravedad y se pueden volver complicaciones crónicas. Según El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2018), en las áreas rurales de Ecuador, el trabajo infantil es cerca de cinco veces más que en las ciudades y tres veces más en el caso de las y los adolescentes.



270.340

**niñas y niños de
entre 5 y 14 años
trabajaban.**

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], durante el 2022, en Ecuador, 270.340 niñas y niños de entre 5 y 14 años trabajaban. Estos niños y niñas representan el 7,1% de la población infantil. La mayoría de los niños y niñas del segmento trabajador tienen 14 años (26,8%), mientras que el 2,3% tiene 7 años. El 71% de niños y niñas que trabajan lo hacen en la agricultura y ganadería, el 21% en el sector de servicios y el 8,1% en la industria. Apenas el 30,5% declara que percibe ingresos por su trabajo (CEPAL, 2022).

Las tasas de asistencia/matriculación escolar son menores entre niñas y niños que trabajan: el trabajo infantil limita las posibilidades de educación, lo cual incide negativamente en el logro de su pleno desarrollo, con el agravante de que la educación es una de las principales vías de superación de la pobreza y ruptura intergeneracional de la misma por la vía de los ingresos laborales (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil [IPEC], 2007).

El acceso a la educación es un derecho inalienable, directamente relacionado con el fortalecimiento de capacidades individuales, además de ser un elemento estratégico en el desarrollo de una sociedad. Asimismo, es clave notar como el acceso a la educación se vincula directamente con la disminución de brechas, al favorecer condiciones de igualdad de oportunidades (Redín, 2015).

El Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establecen los mandatos constitucionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, donde se asegure su desarrollo holístico e integral; fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, prevaleciendo la prioridad absoluta en el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de la niñez y adolescencia.

Así mismo, es necesario establecer estructuras y protocolos de comunicación interinstitucional, así como la formación específica de la planta docente y de los distintos profesionales de apoyo y/o profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) que actúan de manera multidimensional y colaborativa en la prevención e intervención del trabajo infantil, tomando en cuenta aspectos de índole psicológico-emocional, relaciones familiares y de amistades asertivas, participación en actividades deportivas, artísticas u otras, lo que provee de: apoyo social, manejo de habilidades sociales y emocionales, autoconfianza, autoestima, aceptación, tolerancia a la frustración, sentido de vida (Cervantes, 2008).

En este sentido, el Sistema Nacional de Educación juega un rol protagónico en la prevención integral de riesgos psicosociales, así como en la detección y actuación oportuna ante situaciones de riesgo, como es el trabajo infantil, que afecta al bienestar e integridad de niños, niñas y adolescentes.





Ámbito y población objetivo

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Además, este documento brinda lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, personal administrativo y de servicio.



Objetivos



a. General

Establecer un marco de actuación orientativo para que todas las personas que conforman la comunidad educativa cuenten con procesos de prevención, detección, intervención/actuación, derivación, seguimiento y reparación de casos detectados de trabajo infantil en el Sistema Nacional de Educación.

b. Específicos

- Informar a la comunidad educativa sobre trabajo infantil, para facilitar procesos adecuados de prevención, intervención y protección.
- Proponer estrategias de prevención y detección de trabajo infantil para garantizar la integridad de las niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema Nacional de Educación.
- Definir lineamientos de actuación ante situaciones de trabajo infantil desde una perspectiva de protección integral.
- Generar procesos interinstitucionales que articulen de manera respetuosa y amigable la condición de niños, niñas y adolescente en situación de trabajo infantil.





Enfoques del Documento

En primera instancia, esta política se basa en los enfoques planteados en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el cual determina que:

Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques:

a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.

b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior.



d. Género: Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, sin discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Las relaciones de género desiguales derivan de los modos en que las culturas asignan las funciones y responsabilidades distintas a la mujer y al hombre. Ello a la vez determina diversas formas de acceder a los recursos materiales o no materiales.

e. Movilidad Humana: Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.

f. Intercultural: Supone un respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, y reconoce y valora los aportes de todos ellos en la sociedad. Alude al reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas y promueve el conocimiento y respeto mutuo entre culturas.

g. Intergeneracional: La educación a lo largo de la vida determina la necesidad de establecer un diálogo entre grupos de personas de diferentes edades pero que ejercen roles comunes.

h. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo.



h. Interseccional: Plantea que, para velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es preciso reconocer diversas categorías como el género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica u otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.

i. Plurinacionalidad: Consiste en el reconocimiento de las formas tradicionales y costumbres de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Sistema Nacional de Educación.

Adicionalmente, se ha considerado fundamental la inclusión del enfoque restaurativo:

j. Restaurativo: Este enfoque constituye “la superación del modelo punitivo y castigador para el manejo del conflicto, pero también la gestión de las relaciones humanas de manera más horizontal, democrática y participativa. Así, un enfoque que nace como reactivo se desarrolla de forma proactiva, en el sentido de que busca generar las condiciones adecuadas para crear un clima de aprendizaje positivo y entornos amables, donde quienes forman parte de la comunidad educativa pueden desarrollar al máximo sus potencialidades y, al mismo tiempo, crecer como personas” (Vilar, 2008).

Glosario

- **Mendicidad:** Situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas (Martínez, 2000).
- **Ocupación económica:** Hace referencia a cualquier forma de producción del mercado y ciertos tipos de producción no comercial. La ocupación en la producción económica abarca el trabajo tanto en la economía formal como en la informal, dentro y fuera del entorno familiar, a cambio de una remuneración o un beneficio y el trabajo doméstico realizado fuera del propio hogar o para un empleador (UNICEF, 2020).
- **Peores formas de trabajo infantil:** Según el artículo 3 del Convenio N.º 182 de la OIT (1999), las peores formas de trabajo infantil se definen como todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de niños, niñas y adolescentes.
- **Pobreza:** La condición de vida en la cual una persona carece de medios propios para satisfacer sus necesidades materiales e intelectuales o espirituales, y las de quienes de él dependen, en concordancia con el nivel de vida de la sociedad a la que pertenecen (Güillín, 2001).



- **Reconversión laboral:** Es el cambio de las condiciones de trabajo peligroso por entornos seguros de generación de ingresos. Implica además la garantía de protección de derechos de adolescentes, especialmente la permanencia en el sistema educativo (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2023).
- **Servicios domésticos o cuidado no remunerados:** También denominados tareas domésticas, se refieren a los servicios no remunerados que niños y niñas prestan en el propio hogar u otro. Estos servicios comprenden el cuidado de los miembros del hogar; la limpieza y las reparaciones menores en el hogar; la preparación y el servicio de comidas; el lavado y planchado de ropa; y el transporte o acompañamiento, de ida y vuelta de miembros de la familia a la escuela y al trabajo (OIT, 2020).
- **Trabajo adolescente protegido:** En el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador – MIES, UNICEF, DYA (2017) se establece que las y los adolescentes comprendidos entre los 15 y 17 años, excepcionalmente pueden realizar actividades laborales, siempre que se garantice su educación y se realicen en un marco de protección para su desarrollo y salud, establecido en la Constitución y demás leyes pertinentes.
- **Trabajo formativo:** Niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego (Código de la Niñez y Adolescencia – Art. 92).
- **Trabajo infantil:** Es todo trabajo que priva a niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo (OIT, 2018).



- **Trabajo infantil forzado:** Según el Derecho Internacional, el trabajo forzoso se define como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Esto puede adoptar dos formas: (1) niños son obligados a trabajar por sus padres/cuidadores y sus padres son conscientes de sus condiciones de trabajo; (2) niños son obligados a trabajar como resultado de la trata, la coacción o la contratación engañosa. (Thevenon & Edmonds, 2019).
- **Trabajo infantil peligroso/prohibido:** Es aquel que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y las niñas. El trabajo infantil se considera peligroso cuando un niño o niña trabaja en un entorno insalubre o peligroso en el que corre el riesgo de enfermar, de sufrir lesiones psicológicas y físicas y, en algunos casos, de morir (OIT, 1999). Dentro del Ecuador el marco legal que determina los trabajos prohibidos se los encuentra en el Código de la niñez y adolescencia, en el artículo 87.
- **Trabajo ligero permitido:** La OIT, establece que la legislación nacional puede permitir el empleo o el trabajo de personas a partir de los 13 años (o partir de los 12 años en los países que han fijado la edad mínima general de admisión al empleo en 14 años) en trabajos ligeros a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo. Tampoco debe limitar la asistencia a la escuela, la participación en programas de orientación o formación profesional, ni la capacidad de beneficiarse de una instrucción.





Capítulo 1. Marco Legal

Declaración Universal de Derechos Humanos: Art.1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención sobre los Derechos del Niño: Art. 31.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Art. 32.- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo

que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

El Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas: En su 2251ª sesión, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2017, entre otras, señaló las siguientes observaciones:

9. El Comité recomienda que el Estado Parte:

f) Establezca sistemas locales para la protección especial e integral de los niños que trabajan, en coordinación con esos consejos, y asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su funcionamiento. El Estado parte debe dotar de capacidad 22 a las autoridades responsables de los servicios de protección especial respecto de las obligaciones del Estado parte contraídas en virtud de la Convención.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil:

42. El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/ECU/CO/4, párr. 71) y recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil en todos los sectores de la economía, entre otras formas reforzando las asociaciones con el sector privado a fin de garantizar que ningún niño se vea involucrado en el trabajo infantil y estableciendo programas a nivel local y cantonal para aplicar la estrategia nacional contra el trabajo infantil.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): El Convenio núm. 138 fue adoptado por la OIT en 1973. Estipula que los Estados deberían elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de niños. Establece los 15 años como la edad mínima de admisión al trabajo en general. Por supuesto, una persona de 15 de años de edad sigue siendo un niño (definido en el derecho internacional como toda persona menor de 18 años), que continúa desarrollándose física y mentalmente, que es más vulnerable que los adultos a los peligros en el lugar de trabajo, y que por ende debe ser protegido.

Por consiguiente, el Convenio núm. 138 establece en 18 años la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, definidos como aquéllos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realicen, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.



El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, estableciendo en su artículo 1, que todo miembro que ratifique dicho Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

El Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en el artículo 3 señala que: “A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas del trabajo infantil abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y, (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas estableciendo mecanismos de protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Incluyendo también los laborales, derechos a la salud, educación y nivel de vida adecuado. Los derechos económicos, sociales y culturales son considerados derechos que pretenden lograr la satisfacción de necesidades básicas de las personas y lograr así una vida digna.

En el momento de la firma y ratificación del pacto, los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas económicas y técnicas para lograr progresivamente la efectividad del presente pacto. Se entiende por progresiva como una acción continua de esfuerzos para cumplir el objetivo. Este pacto permite el acceso a una instancia internacional para la defensa individual de derechos mediante peticiones relacionadas con violaciones de los derechos del pacto de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales de la ONU.

En relación con los menores y la explotación económica, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10.3 establece: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.



Constitución del Ecuador: Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a niños, niñas y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas



o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”, artículo que debe ser complementado con el principio para el ejercicio de derechos, encontrado en el artículo 11 numeral 3 del mismo cuerpo constitucional que señala: “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Código de la Niñez y Adolescencia: El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto de derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el



interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación. - Por ningún motivo la jornada de trabajo de adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.



Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores. - El Ministerio de Trabajo llevará un registro de adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones. 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente; 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Art. 87.- Trabajos prohibidos.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes: 1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y, 7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Ley Orgánica de Educación Intercultural: Art. 3, literal m): Entre los fines de la educación está la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.

Art. 6, literal h): Una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.



Art. 7, literal i): Como derechos de las y los estudiantes ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Art. 14: En el ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños niñas y adolescentes, y que todos los actores de la comunidad educativa están en condición de acudir ante las instancias de protección respectivas: Cuando la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

Código de Trabajo: Art. 151.- Inspección por las autoridades. - Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectoras. El Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) se encargará de la ejecución del Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil, y apoyará la participación ciudadana a través de veedurías sociales y defensorías comunitarias, para controlar el cumplimiento de las normas legales y convenios internacionales sobre el trabajo infantil. Las autoridades del trabajo que en las actas o informes de inspecciones que realicen hagan constar información falsa, tergiversada o distorsionada, serán sancionadas con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Acuerdos firmados por el Ecuador: El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, ratificó la “Convención sobre los Derechos del Niño” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, con la cual se compromete a respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra



condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; y, a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó “El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de menores.

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación: El Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ratificó el “Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.





Capítulo 2. Marco Teórico Referencial

La OIT (2018), define al trabajo infantil como todo trabajo que priva a niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de la o el niño e interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Art. 82 que la edad mínima para el trabajo incluido el servicio doméstico es de 15 años.



Principales tipos de trabajo infantil

El trabajo infantil se categorizará según la edad del niño, niña o adolescente, el tipo de trabajo realizado, la cantidad de horas de trabajo, las condiciones en las que trabajan y si interfiere con su escolarización. Hay actividades a las que pueden dedicarse niños, niñas y adolescentes porque se consideran positivas para su desarrollo y les proporcionan habilidades y experiencias, sin embargo, hay otras modalidades de trabajo que interfieren de manera significativa en su óptimo desarrollo y afectan directamente en su integridad tanto física como mental.

Los principales tipos de trabajo infantil según la OIT son:

Trabajo peligroso y prohibido

La OIT define al trabajo infantil peligroso y prohibido a toda actividad que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad, integridad y el normal desarrollo de niños, niñas y adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños y niñas:

- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.
- En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud.
- En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente.
- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia.
- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan.
- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.
- En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.



Peores formas de trabajo infantil

Aquellas formas de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana, las mismas que se detallan a continuación:

- Esclavitud
- Trata de personas
- Servidumbre por deudas
- Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uso de menores de edad para cometer delitos.
- Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Trabajo adolescente protegido

Es aquel que por principio Constitucional se encuentra permitido y que corresponde al trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años que será excepcional, y no podrá conculcar sus derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Trabajo formativo

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 86 hace referencia al concepto de trabajo formativo, que se relaciona con aquellas actividades que incorporan el trabajo como elemento para la educación y formación integral. Se especifica que estas actividades deben precautelar la integridad, los valores morales y culturales, y el derecho al descanso y recreación de la población adolescente.



Servicios domésticos o de cuidado remunerados o no remunerados

Hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación, por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica. De igual manera, se considera que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más, de lunes a viernes (OIT, 2020).

Trabajo ligero permitido

La OIT (2020) establece que la legislación nacional puede permitir el empleo o el trabajo de personas a partir de los 12 años en trabajos ligeros a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo. Tampoco debe limitar la asistencia a la escuela, la participación en programas de orientación o formación profesional, ni la capacidad de beneficiarse de una instrucción. El trabajo ligero abarca el empleo y el trabajo no peligroso durante menos de 14 horas a la semana realizado por niños de 12 a 14 años.



Factores que influyen en el trabajo infantil



Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.



Factores protectores frente al trabajo infantil



Fuente: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2022.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.



Consecuencias del trabajo infantil



Fuente: UNICEF, 2019.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.



Capítulo 3. Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Trabajo Infantil

PREVENCIÓN INTEGRAL

Para prevenir la prevalencia del trabajo infantil es necesario intervenir en aspectos específicos de las/los estudiantes, las familias y las instituciones educativas, fortaleciendo las circunstancias que hacen menos probable que ocurra un riesgo psicosocial y reduciendo aquellas que lo propician. El abordaje temprano de situaciones relacionadas con el trabajo infantil preserva el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes.



La prevención del trabajo infantil se desarrollará tomando en cuenta lo siguiente:

- La aplicación de mecanismos de sensibilización, detección y prevención en las instituciones educativas sobre la temática permitirá procesos psicoeducativos sostenidos y replicables a fin de garantizar la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- El diseño y elaboración de planes, programas y campañas educomunicacionales para la prevención y erradicación del trabajo infantil que incidan en la modificación de las prácticas que aceptan y naturalizan el riesgo.
- La implementación de procesos de sensibilización principalmente a padres, madres y/o representantes legales en temas afines a las consecuencias y los riesgos que suponen el trabajo infantil, además de la importancia de que niños, niñas y adolescentes puedan permanecer en el sistema educativo como el mecanismo más efectivo para prevenir y erradicar la pobreza generacional (una de las principales razones para que niños, niñas y adolescentes tengan que trabajar).
- Abordar la prevención del riesgo en la familia desde estilos saludables de crianza.

IMPORTANTE



- Transversalizar el protocolo con el Plan Nacional “Escuelas Seguras” con la finalidad de implementar acciones de prevención del delito y la violencia, para fortalecer la seguridad en las instituciones educativas y sus zonas de influencia, garantizando que estas sean espacios seguros y de protección para la comunidad educativa.
- Considerar la metodología participativa de pares para la prevención y protección de riesgos psicosociales como una estrategia para ser implementada y replicada en las instituciones educativas.



Documentos base para docentes:

- Lineamientos para el “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo”¹
- Considerar el acompañamiento socioemocional en las instituciones educativas.



Documentos base para el Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE):

- Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE-2023).

ESTRATEGIAS²

Familia

- Importancia de la comunicación en los espacios y la dinámica familiar.
- El involucramiento continuo de la familia en el ámbito educativo.
- Fomento de la crianza positiva como factor preventivo relevante.
- Poseer o sensibilizarse en normas sociales y de género que rechazan el trabajo infantil y que valoran la educación como un factor importante para el bienestar multidimensional a corto y largo plazo de las niñas, niños y adolescentes.

¹ Los insumos de las herramientas para el abordaje de los “Abordaje de los Aspectos Socioemocionales en el Contexto Educativo” estarán cargados en el siguiente enlace: <https://educacionec.sharepoint.com/:f:/s/EquipoBienestar/EjXxbh9rNNdCs0lxkmBjumwBh3LsjciRfrbpSUtovz-nyuw?e=4oe2Ku>

² Guía Informativa de Riesgos Psicosociales (2023).



Equipo docente y personal educativo

- Realizar acciones de sensibilización con los padres, madres y representantes legales para que conozcan los factores de riesgo del trabajo infantil.
- Motivar a las/los estudiantes a través de metodologías lúdicas el buen uso del tiempo libre.
- Ser entes activos en la detección de casos de trabajo infantil.

Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Realizar acciones de información y sensibilización para la prevención del trabajo infantil y de ser el caso identificar situaciones de trabajo infantil.
- Realizar talleres de sensibilización con los estudiantes, padres y madres, para motivar a desnaturalizar los patrones culturales que promueven el trabajo infantil.
- Facilitar espacios de reflexión y diálogo para que la comunidad educativa conozca sobre las practicas cotidianas en el contexto familiar, son consideradas trabajo infantil y no como “ayuda o apoyo a la familia”.
- Reforzar el empoderamiento estudiantil sobre sus derechos y proyectos de vida.

Autoridad educativa

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Inter-cultural (LOEI), Art.3, Art.6, Art 44 y Art. 63³.
- Colaborar con las actividades y estrategias preventivas.
- Activación de planes emergentes para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- Participar activa y oportunamente en la denuncia de casos.
- Garantizar el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes a instituciones educativas.

3 Art. 3 Fines de la educación, Art. 4 Derecho a la educación, Art. 44 Bachilleratos complementarios, Art. 63 Competencia y Art. 134 Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.



DETECCIÓN

La detección de casos de trabajo infantil dentro del Sistema Educativo puede resultar complicada debido a que suele estar oculto detrás de otros riesgos psicosociales como la violencia intrafamiliar o la situación de maternidad y paternidad adolescente. Así mismo, otros factores de riesgo asociados son la normalización del trabajo que ejercen niños, niñas y adolescentes junto a familiares en negocios, venta ambulante, actividades agrícolas y ganaderas, además del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. El trabajo realizado por parte de niños, niñas y adolescentes suele disfrazarse de “apoyo” o “ayuda” a sus familiares.

1. El personal educativo y administrativo deberá detectar o identificar la alerta de un presunto caso de trabajo infantil por medio de señales de alerta y /o alerta reportada por estudiantes, familiares o terceros.

SIGNOS DE ALERTA



2. Se deberá valorar el **nivel de riesgo** o emergencia por posibles heridas o lesiones de gravedad que presente la/el estudiante producto de las actividades laborales que realiza.
3. Se considera un **riesgo alto** cuando la integridad de niños, niñas y adolescentes requieren de una atención y/o abordaje emergente, en este caso se deberá activar la atención emergente con ECU 911 o asistencia a servicios de emergencia disponibles, con el fin de salvaguardar la vida de la persona.
4. Se debe comunicar al padre, madre, representante legal o persona adulta de confianza referida (si el padre, la madre o el representante legal está implicado en la alerta⁴).
5. Cualquier miembro del personal educativo y administrativo que ha detectado o identificado la alerta, deberá elaborar la **ficha de notificación de alerta**⁵ de presunto caso de trabajo infantil. Cuando la familia o estudiantes comunican verbalmente o por otro medio una alerta, la ficha deberá ser llenada por el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE).
6. Al momento de la detección, es relevante que se pueda identificar el tipo de trabajo que realiza el/la estudiante y considerar su edad. Si se identifica que el/la estudiante es víctima de trabajo infantil prohibido/peligroso, se encuentra en alguna de las modalidades que se han establecido como las peores formas de trabajo infantil y/o el/la estudiante es menor de 15 años, se deberá presentar la denuncia del caso ante las entidades correspondientes.
7. La persona que elaboró la ficha de notificación de alerta deberá remitir la misma al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)⁶.
8. El Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá notificar a la máxima autoridad institucional sobre la notificación de la alerta entregada.
9. La máxima autoridad institucional deberá notificar al Distrito Educativo mediante oficio sobre el caso para su conocimiento y seguimiento.

4 Si se detecta que la vulneración se da al interior de la familia, se deberá oficializar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

5 Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 1 y 2.

6 De no contar con profesional DECE será la tutora/tutor el responsable de accionar el proceso.



10. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá realizar el levantamiento de la ficha de datos informativos generales con el objetivo de recoger información que permita tener una amplia visión de la situación de trabajo infantil en la que se encuentra la/el estudiante y los caminos que se deben tomar para la atención psicosocial.

IMPORTANTE



- En la ficha de datos informativos generales, es relevante considerar la información obtenida a través de la observación sistemática y directa en el aula y espacios exteriores que se ha realizado para evaluar el clima de convivencia (alumnado con malestar psicológico y/o aislamiento social). Esta acción podría ayudar a detectar otros posibles casos de trabajo infantil en el estudiantado.
- Si se detecta que el delito está relacionado con casos de trata por motivos de explotación laboral o cualquier otra de sus modalidades, se debe activar el “Protocolo Interno de Actuación ante casos de Trata de Personas en el Sistema Nacional de Educación”⁷.



Dónde denunciar un caso de trabajo infantil?



- Los casos de trabajo infantil se deberán denunciar en la Fiscalía General del Estado o en la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).
- De igual manera, la denuncia se puede hacer a través de la plataforma del Ministerio del Trabajo (<https://surti.trabajo.gob.ec/surti/pages/denunciaForm.jsf>)
- Así mismo, se puede gestionar la denuncia a través de otros canales, como el correo electrónico denuncias@trabajo.gob.ec, trabajoinfantil@trabajo.gob.ec, o llamando al 1800 266 822 de manera gratuita y anónima.

Recuerde que:

- En el artículo 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se fija en 15 años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico.
- Para el trabajo legal adolescente, se precisa siempre y cuando su actividad laboral no implique riesgo ni peligro para su desarrollo, su salud física, mental y emocional y no impida su asistencia al sistema educativo.
- En el artículo 105, numeral 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal se establece que los trabajos forzados u otras formas de explotación laboral será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años cuando en estos se utilice a niños, niñas o adolescentes menores a 15 años y cuando se utilice a adolescentes mayores a 15 años en trabajos peligrosos nocivos o riesgosos.



INTERVENCIÓN - ACTUACIÓN

1. La persona que solicita y entrega la ficha de notificación de alerta debe especificar el motivo, cuáles fueron los primeros elementos de alarma y cuándo se produjeron, así como las medidas adoptadas.
2. Es importante considerar una adecuada **contención emocional** o **intervención en crisis** (observar-escuchar-conectar) antes de proceder con el abordaje o diagnóstico situacional.
3. Se deberá comunicar a la/el estudiante que el siguiente paso a seguir, será el desarrollo de la valoración (**diagnóstico situacional**)⁸. El diagnóstico situacional se considerará desde la esfera individual, familiar —proceso psicoeducativo de corresponsabilidad— y grupal.
4. Se generará un espacio para informar sobre el proceso de atención psicosocial y proceder con la firma del **consentimiento informado para la atención psicosocial**⁹ de parte de los representantes legales y del propio estudiante. A excepción de ser un **caso emergente** en el que se deba actuar inmediatamente, corresponde a la autoridad comunicarse con los representantes.
5. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de plan de atención psicosocial**¹⁰ por trabajo infantil.

8 Consta en el Modelo de gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil (2023).

9 Este documento se encuentra en el Anexo 2: orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), p. 4-5.

10 Son las acciones para la detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación, dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral. La ficha se encuentra en el Anexo 2: orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), p. 6.





IMPORTANTE

- El equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) no estructurará diagnósticos clínicos, procesos terapéuticos o psicoterapéuticos, apoyo psicopedagógico ni valoración o evaluación psicopedagógica.
- La institución educativa debe convertirse en un espacio de contención, apoyo y acompañamiento a estudiantes que se encuentran en situación de trabajo infantil.



ESTRATEGIAS	
Para realizar el diagnóstico situacional	Para elaborar el Plan de Atención Psicosocial
- La valoración debe realizarse sin juicios de valor y con un alto nivel de asertividad, empatía y respeto, de forma que se pueda conocer de forma integral la situación que está viviendo la/el estudiante y su familia. Es relevante comprender la situación y reconocer que a veces la motivación que está detrás del trabajo infantil es la necesidad económica y la falta de opciones, sin embargo, se debe tener presente que la prioridad tiene que ser siempre la protección del bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescente.	- <u>Sensibilizar sobre las leyes y los riesgos del trabajo infantil:</u> Es posible que los padres o representantes legales de la/el estudiante no estén al tanto de que el trabajo infantil es un delito y su prohibición radica en los riesgos y perjuicios que suponen para el normal desarrollo de niños, niñas o adolescentes. Es importante informar sobre las leyes que prohíben el trabajo infantil, los derechos de niños, niñas y adolescentes y los riesgos y peligros que subyacen de las actividades laborales. - <u>Sensibilizar sobre las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado¹¹:</u> Es importante sensibilizar a los padres o representante legales en que las actividades de cuidado y domésticas no remuneradas, obliga a las niñas, niñas y adolescentes a relegar el tiempo del estudio, del descanso, la recreación y otras actividades importantes para su sano y óptimo desarrollo. Es importante evidenciar que estas actividades implican un esfuerzo importante para la/el estudiante, por lo que no se lo debe justificar con que únicamente suponen “ayuda” o “apoyo” a la familia, tomando en cuenta que el niño, la niña o adolescente está asumiendo responsabilidades propias de personas adultas.

¹¹ Las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado en niñas, niños y adolescentes suponen, por ejemplo: la crianza y cuidado de hermanos menores, realización excesiva de quehaceres del hogar, trabajo familiar agrícola o ganadero, entre otros (ONU Mujeres, 2015).



- Identificar fortalezas y potencialidades, riesgos y factores protectores, los vínculos afectivos, las diversas problemáticas específicas, entre otras.
 - Las **entrevistas**¹² son una herramienta útil y necesaria al momento de realizar la valoración (diagnóstico situacional).
 - Revisar el **expediente de bienestar estudiantil** podría resultar útil para visibilizar la historia de vida del o la estudiante.
 - Tomar en cuenta la información recolectada en la ficha de **datos informativos generales**.
- **Establecer acuerdos y compromisos:**
En algunos casos, los padres o representantes legales pueden no estar dispuestos a dejar que la/el estudiante deje de realizar las actividades que se encontraba realizando de manera inmediata, por lo que se deben llegar a acuerdos para asegurar la permanencia en clases de la/el estudiante y prevenir la deserción escolar (reducir el tiempo de dedicación, mejorar las condiciones, aminorar los riesgos). Se deben encontrar soluciones más seguras y beneficiosas para niños, niñas o adolescentes, garantizando siempre la protección de sus derechos. Estos acuerdos se realizarán única y exclusivamente si se evidencia que la actividad que realiza la niña, niño o adolescente no supone un riesgo grave para su integridad física, mental o moral.
 - Tomar en consideración las acciones para la intervención que se detallan en el Modelo de gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023).
 - Trabajar en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales. Instaurar estas habilidades en las/los estudiantes para un mejor manejo de emociones, autocuidado y resolución de conflictos es vital para aminorar el riesgo.
 - Trabajar en promover la definición del proyecto de vida de la/el estudiante, donde el trabajo no reemplace su permanencia en el sistema educativo.

12. En el apartado 6, del Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), páginas 13 a 18, encontrará orientaciones para la entrevista

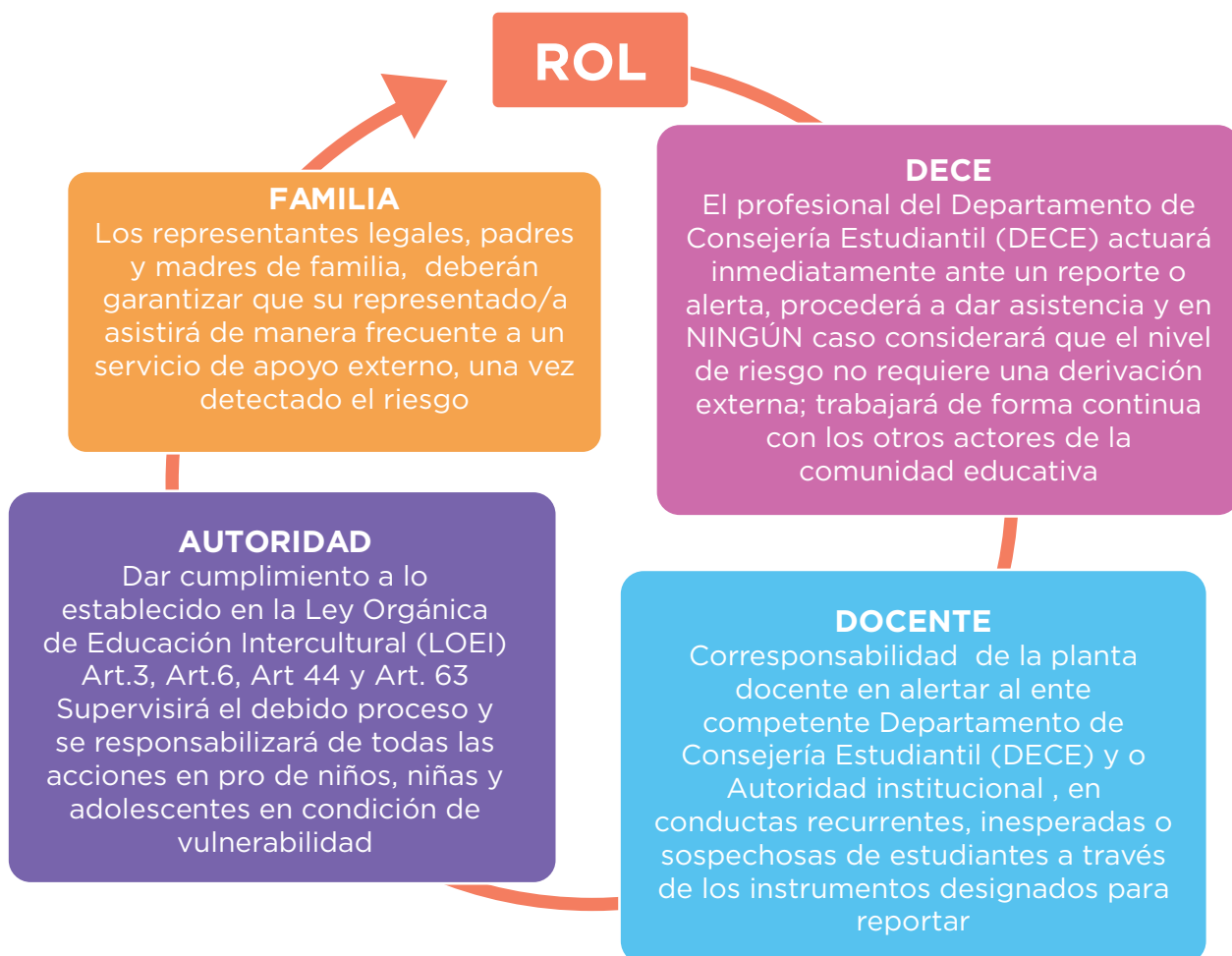


LINEAMIENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO



- Explicar en qué consiste el proceso de atención psicosocial y sensibilizar en cuanto a su importancia.
- Enfatizar la importancia del compromiso y la participación que debe adoptar el padre, la madre o el representante legal; y la/el estudiante frente al proceso de atención psicosocial.
- Sensibilizar acerca de la relevancia de derivación a servicios especializados y a la activa participación y responsabilidad que se debe tener con dicho proceso.

Roles para Considerarse en la Comunidad Educativa en el Marco de la Intervención-Actuación:



DERIVACIÓN

Es importante tomar en cuenta que los problemas relacionados con el trabajo infantil son siempre multidimensionales y requieren de la intervención coordinada de la familia, de las/los profesionales de educación, salud y otros servicios especializados (instituciones o consultas privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones de la sociedad civil, programas de atención de la cooperación internacional al desarrollo, etc.) de considerarse necesario para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

1. Para efectos de derivación, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá elaborar la **ficha de derivación**¹³ hacia instancias externas a la institución educativa o al Ministerio de Educación.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá remitir oportunamente la ficha de derivación a la máxima autoridad institucional para que proceda con el proceso de derivación.
3. La máxima autoridad institucional deberá remitir mediante **oficio** a las instancias externas correspondientes la ficha de derivación para la atención especializada de la/el estudiante y su familia en caso de ser necesario.
4. Si dentro del plan para la atención psicosocial se ha determinado que la/el estudiante requiere atención de **derivación interna** a la institución educativa (ejemplo: estrategias psicopedagógicas, actividades de tutoría y refuerzo académico) porque se encuentra en situación de maternidad y/o paternidad y debe empezar a trabajar, se encuentre en trabajo formativo, trabajo adolescente protegido, trabajo ligero permitido y/o se encuentre realizando las actividades que se han establecido en los acuerdos y compromisos en el plan de atención psicosocial), la derivación se realizará directamente desde el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional. Esta acción se realizará con el fin de facilitar la permanencia en el sistema educativo de la/el estudiante y prevenir la deserción escolar.

¹³ Esta ficha se encuentra en el Anexo 2: orientaciones para el eje de atención psicosocial del modelo de gestión del departamento de consejería estudiantil (2023), páginas 11 y 12.



INSTANCIAS COMPETENTES EN EL ÁMBITO DE TRABAJO INFANTIL SON:

Instancias	Competencias
Atención Integral	
Ministerio de Inclusión Económica y Social	-Atención a niños, niñas y adolescentes en servicios de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Ministerio de Salud Pública	-Diagnóstico, atención médica, referencia y contrarreferencia en casos de niños, niñas y adolescentes con síntomas y/o lesiones relacionadas con el desarrollo de una actividad laboral. -Atención psicológica.
Ministerio de Trabajo	-Procesos de regulación y reconversión laboral de adolescentes trabajadores y trabajadoras. -Inspección de trabajo de acuerdo con los procedimientos definidos por la unidad de inspección. -Vinculación de la familia a la Red Encuentra Empleo. -Negociación y regularización del trabajo adolescente protegido. -Aplicación de sanciones administrativas de acuerdo con los procedimientos definidos por la unidad de inspección. -Seguimiento a los casos de sanción y atención de trabajo infantil.



Instancias	Competencias
Organizaciones de la Sociedad Civil	-Atención de niños, niñas y adolescentes en programas de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Gobiernos Autónomos Descentralizados	-Atención de niños, niñas y adolescentes en programas de protección especial y erradicación del trabajo infantil.
Atención complementaria	
Ministerio del Deporte	-Acceso a iniciativas y servicios de deporte recreativo y formativo (identifique los servicios en el territorio).
Ministerio de Cultura y Patrimonio	-Acceso a iniciativas y servicios de difusión, promoción y activación cultural (identifique los servicios en el territorio).
Ministerio de Agricultura y Ganadería	-Alternativas productivas para padres, madres o representantes legales.
Defensa y exigibilidad de derechos	
Juntas Cantonales de Protección de Derechos	-Atención de denuncias y restitución y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. -Disposición de medidas administrativas para la protección de las niñas, niñas y adolescentes.
Fiscalía General del Estado	-Recepción de denuncias y actuación.

Fuente: Protocolo Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ecuador, Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2017.

Elaborado por: Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Ministerio de Educación, 2023.



IMPORTANTE



- Una vez identificada la necesidad de que la/el estudiante requiere un servicio externo, el representante legal, padre o madre de familia, tiene la obligación de acompañar y garantizar su asistencia. De lo contrario la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá reportar el suceso a la máxima autoridad institucional, quién deberá activar inmediatamente la ruta de “Actuación frente a casos de Violencia Intrafamiliar” por **NEGLIGENCIA**¹⁴ a fin de garantizar y salvaguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
- Se pondrá en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos cualquier omisión o negligencia por parte de la autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad educativa en referencia a la actuación y/o abordaje de situaciones que impliquen riesgos psicosociales.

SEGUIMIENTO

Las instituciones educativas tienen la responsabilidad, a través de la autoridad institucional, docentes, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y la familia de realizar seguimiento a la condición de las y los estudiantes de forma continua, respetuosa y ágil de manera interna y externa.

1. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá evidenciar el avance de las estrategias planteadas en el plan de atención psicosocial, a través de reuniones con la/el estudiante y su representante legal, madre o padre de familia. La periodicidad de las reuniones dependerá del nivel de riesgo existente, pero se debe realizar al menos una reunión bimensual.
2. La/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) deberá registrar, en el apartado de seguimiento de la atención psicosocial¹⁵, las intervenciones y acciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el plan de atención psicosocial, incluyendo el seguimiento a las derivaciones externas e internas, considerando su implicación en la protección de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad.
3. El seguimiento finaliza cuando las acciones para la atención psicosocial que brinda el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), con el apoyo de instancias externas, han cumplido los objetivos planificados o cuando la/el estudiante ha concluido sus estudios.

¹⁵ El Seguimiento de la Atención Psicosocial se encuentra en el segundo apartado de la Ficha de Atención Psicosocial y Seguimiento, ubicada en el Anexo 2: Orientaciones para el Eje de Atención Psicosocial del Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (2023), p. 7.



IMPORTANTE



- La autoridad institucional deberá garantizar la permanencia de la/el estudiante en el sistema educativo, con el apoyo del profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) y las/los docentes.
- El seguimiento que realizan las/los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) está enmarcado en la atención psicosocial.
- Se considerará obligatoria la participación de la familia en el proceso. La familia deberá comunicar oportunamente a la autoridad educativa y/o profesional del Departamento de Consejería (DECE) la evolución o eventualidades de su representando/a en la medida en que pueda influir en su condición de estudiante, y que, a su vez, amerite otras acciones.
- En el caso de que exista derivación externa se realizará periódicamente seguimiento para poder abordar de manera integral los avances de la/el estudiante y su condición.

REPARACIÓN

Es el conjunto de acciones que se realizan con el fin de reestablecer y garantizar el estado de bienestar de estudiantes que han sido afectados por algún o algunos tipos de riesgos psicosociales detectados o cometido dentro del sistema educativo.

La reparación no es una responsabilidad exclusiva del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), sin embargo, este departamento debe velar por que las medidas de reparación dictadas se cumplan en la institución educativa.

1. La máxima autoridad institucional deberá asegurar el cumplimiento del plan de atención psicosocial y seguimiento, confirmando que las acciones adoptadas han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de trabajo infantil.
2. La máxima autoridad institucional informará sobre la intervención al Distrito Educativo mediante oficio.
3. En caso de que la máxima autoridad institucional o el Distrito Educativo no aprueben el plan de atención psicosocial y seguimiento porque se ha determinado que las acciones adoptadas no han aportado con el restablecimiento y garantía del estado de bienestar de estudiantes en situación de trabajo infantil, el plan de atención psicosocial deberá ser reevaluado y reestructurado por la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) hasta cumplir con los objetivos propuestos, además deberá considerar apoyarse en el perfil del DECE Distrital.



IMPORTANTE



- Cuando las instancias competentes determinan la existencia de un delito, la/el profesional del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) de la institución educativa estará a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de derechos de la víctima en el aspecto psicosocial.
- El Ministerio de Educación, a través de sus niveles descentralizados, deberá garantizar la permanencia educativa o, de ser el caso, la reinserción de las/los estudiantes en riesgo o que han sido víctimas de trabajo infantil.
- La institución educativa deberá garantizar la prevención de situaciones de riesgo, protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y la reparación del tejido social con la comunidad educativa a través de sensibilizaciones, campañas preventivas, círculos restaurativos, entre otras medidas.
- La/el profesional del Departamento de Consejería (DECE) deberá reportar y cargar la información sobre casos de riesgos psicosociales en el sistema de registro creado para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.



ANEXOS



Ruta General de Actuación

frente a Situaciones de Trabajo Infantil

